

Informe de Impacto Regulatorio



Decreto

Norma de Emisión de Ruido para Fuentes Fijas, elaborado a partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Ministerio que lidera: Ministerio de Medio Ambiente

Ministerios que firman: Ministerio de Medio Ambiente; Ministerio de Salud.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

El decreto (nueva norma) cuenta con 7 títulos y 31 artículos. Esta norma tiene por objetivo controlar las emisiones de ruido provenientes de las fuentes fijas de ruido para proteger la salud de las personas. Para lo anterior, se establecen límites de ruido diferenciados según el tipo de zona en la cual se encuentre el receptor (afectado) y el periodo horario (diurno y nocturno) en el cual se generen las emisiones de ruido. Para la determinación de los niveles de emisión de ruido se reconocen 2 tipos de fuentes fijas: las fuentes fijas generales y la correspondiente a Parques Eólicos. En esta versión de la norma se considera la promoción del control de ruido preventivo de faenas constructivas y locales de ocio nocturno, a través de la implementación de buenas prácticas (voluntarias). Además, se incluye la posibilidad de controlar el ruido de las fuentes fijas a través de ordenanzas municipales.

Cambios normativos

II. Descripción general

Problema identificado

La exposición de la población al contaminante ruido puede generar efectos en la salud y calidad de vida de las personas. De las particularidades que se evidencian de la implementación de la norma, se destaca que regula a una gran cantidad de fuentes fijas emisoras de ruido (150.000 aprox.), entre las cuales se identifica una gran variedad en el tipo de actividad y en su magnitud de emisión. Al respecto, cabe mencionar que este tipo de fuentes de ruido generan casi el 50 % del total de denuncias que recibe la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, se debe considerar que esta regulación se utiliza como normativa ambiental aplicable en la mayoría de los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, y dada la gran aplicación de la norma en distintas instancias de control, se ha identificado que se deben mejorar y fortalecer:

- Los procedimientos para determinar con mayor certeza los límites de emisión de ruido, en receptores localizados tanto en zona urbana como rural.
- Técnicamente, los procedimientos de medición de los niveles de ruido que se determinan para la verificación del cumplimiento normativo.
- El control de ruido preventivo en aquellas fuentes fijas de ruido más denunciadas.
- Las instancias de control de ruido de las fuentes reguladas por la norma para mejorar la respuesta a la gran cantidad de denuncias. Es fundamental que el Estado avance en diseñar regulaciones que propendan a dar mayor certeza técnica y jurídica en su implementación. Esto, para que sean instrumentos más eficaces respecto al objeto de protección y también para los responsables administrativos de las fuentes que la norma regula.

Objetivos esperados

En términos generales la norma corresponde a un instrumento de gestión ambiental que regular la emisión de ruido que generan las fuentes fijas. Esta regulación se implementa en distintas instancias, como en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en evaluaciones contenidas en Informes Sanitarios y como instancia de control que permite atender las denuncias generadas por la ciudadanía. El objetivo de la revisión de la norma ha sido fortalecer el diseño regulatorio para dar mayor certeza técnica y jurídica en su implementación. Con lo anterior, se espera que se avance en el cumplimiento del objetivo de la norma, el cual es controlar las emisiones de ruido provenientes de las fuentes fijas de ruido para proteger la salud de las personas. Se proyecta que con la entrada en vigencia de esta nueva versión de la norma:

- La evaluación preventiva que se realiza en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el control reactivo que se genera en la fiscalización de denuncias, se desarrollen con mayor certeza técnica y jurídica.
- Se mejore la capacidad de atención y solución de las denuncias ciudadanas.
- Se reduzcan las denuncias por ruido generado por fuentes fijas, particularmente las relativas a faenas constructivas y locales de ocio nocturno.
- El cumplimiento normativo demostrado en el marco del Sistema de Evaluación Ambiental tenga mayores resultado en etapas de ejecución de los proyectos.

Alternativas consideradas

Durante el proceso de elaboración de la normativa se evaluaron distintas alternativas de modificación de la regulación vigente. Al respecto, se comentan las principales:

- Para la determinación de los límites de emisión de ruido en zona urbana se evaluaron alternativas de definiciones de zonas que permitan mayor claridad en su identificación y homologación respecto a lo que se define en los Instrumentos de Planificación Territorial. Lo anterior, se basó en lo establecido en la normativa vigente y en criterios generados por la Superintendencia del Medio Ambiente (2016).
- Para la determinación de los límites de emisión de ruido en zonas rurales se evaluaron distintos descriptores acústicos, tiempos de medición y criterios de medición.
- Para definir los procedimientos de medición del nivel de emisión de ruido para las fuentes reguladas por la norma, se evaluaron distintos procedimientos de medición, de los cuales se definió un procedimiento y método para fuentes fijas generales y uno particular para Parques Eólicos.
- Con el objetivo de promover un control preventivo de las emisiones de ruido de fuentes fijas, se evaluaron posibilidades regulatorias e implicancias administrativas y de costos respecto a establecer requisitos vinculantes o voluntarios.
- Se evaluaron diseños regulatorios para incorporar a los municipios para el control de ruido de las fuentes reguladas por la norma. Las alternativas evaluaron el tipo de fuentes de ruido, particularmente su magnitud, para definir aquellas que se controlaran mediante ordenanzas municipales.

Justificación de la propuesta

Dada la gran demanda y aplicación de la norma en sus distintas instancias de control, es necesario fortalecer:

1. Los métodos para determinar los límites de emisión de ruido. Esto, con el objetivo de mejorar:
 - La interpretación de los usos de suelos que se definen en los Instrumentos de Planificación Territorial, para lo cual, se incorporaron todas las combinaciones de uso de suelos para cada zona urbana definida en la norma. Lo anterior, permitirá dar mayor certeza a la determinación del límite de ruido a cumplir en zona urbana.
 - La certeza en la determinación del límite de ruido en zona rural, para lo cual se aumentó el tiempo mínimo de medición del ruido de fondo para acotar su variabilidad. Además, se acotaron las posibilidades de límites para periodo diurno y nocturno.
2. Los procedimientos para la medición y determinación de los niveles de emisión de ruido. Esto, con el objetivo de acotar la variabilidad y mejorar la representatividad del valor del nivel de emisión de ruido que generan las fuentes fijas de ruido, para lo cual se modificaron los descriptores acústicos, se aumentó el tiempo de medición y se incorporaron métodos estadísticos. Esto, permitirá establecer con mayor certeza el valor con el cual se verificará el cumplimiento normativo.
3. El control de ruido preventivo para las fuentes más denunciadas. Esto, con el objetivo de fortalecer el control de las faenas constructivas y locales de ocio nocturno, a través, de la incorporación de buenas prácticas como forma de auto control de sus emisiones. Lo anterior, con el objetivo de disminuir las emisiones de ruido y, por ende, las denuncias.
4. Las instancias de control de ruido de las fuentes reguladas por la norma. Esto, con el objetivo de mejorar la respuesta y atención a la gran cantidad de denuncias que generan las fuentes fijas de ruido, para lo cual se estableció la posibilidad de reconocer a los municipios, mediante convenios, para el control de ruido generado por fuentes fijas de menor ta

III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	No
Personas consumidoras	No	No
Trabajadores y trabajadoras	No	Sí
Empresas	Sí	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	Sí	No
Instituciones del Sector Público	Sí	No
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Pueblos originarios	No	No
Personas migrantes	No	No

Detalle afectados

En términos generales los costos y beneficios posibles de cuantificar se generan a partir del nuevo método para definir el límite en zona rural y los nuevos métodos para la determinación de nivel de emisión de ruido. Los resultados indican lo siguiente: Respecto a los costos, se estima que la regulación genera un costo de US\$ 465 miles/año. Lo anterior, corresponde a los siguientes costos: • US\$42.880 miles/año corresponde a un número promedio estimado de fiscalizaciones anuales que realizará la Superintendencia del Medio Ambiente (sector público). El costo de fiscalización corresponde al aumento del tiempo de medición de ruido de fondo rural en 146 fiscalizaciones y al aumento del tiempo de medición del nivel de emisión de ruido en 948 fiscalizaciones. • US\$395.256 miles/año corresponde a fuentes fijas de ruido que se evaluaron en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que cuentan con Resoluciones de Calificación Ambiental favorable, en las cuales se establecen compromisos de seguimiento ambiental. Particularmente, la verificación periódica de la norma

mediante mediciones. Particularmente, el costo corresponde al aumento de los tiempos de medición para determinar el nivel de emisión de ruido para 336 proyectos (fuentes fijas generales) y 13 parques eólicos. • US\$26.987 corresponde a inversiones en medidas de control de ruido para cumplir con los nuevos límites para proyectos que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental. Se estima que un 2% de las fuentes fijas que se encuentran en zona rural deberán implementar medidas de control para disminuir 1 o 2 dB. Respecto a los beneficios cuantificables y valorizados por reducción de emisión de ruido, se estiman en US\$10,3 mil/año para receptores localizados en zonas rurales. Lo anterior, dado que, a partir del nuevo método para definir el límite de ruido en dicha zona, la nueva norma puede ser más exigente hasta en 2 dB, lo cual implica menor exposición de los receptores al contaminante ruido. Cabe indicar que existen beneficios no valorizables, los cuales se asocian a la salud de las personas, además de beneficios a la sociedad por mayor justicia social y ambiental y mejoras en certeza jurídica y coherencia regulatoria.

Aplicación
diferenciada
a Mipymes: Sí

Impacto en
género: 3

Detalle de
impacto en
género: N/A

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos:	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	Sí
Costos indirectos	No

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región:
No tiene impacto específico por región.

Sector Económico:

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura; Explotación de minas y canteras; Industrias manufactureras no metálicas; Industrias manufactureras metálicas; Suministro de electricidad, gas y agua; Construcción; Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores/enseres domésticos; Hoteles y restaurantes; Transporte, almacenamiento y comunicaciones; Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler; Adm. pública y defensa, planes de seg. social afiliación obligatoria; Enseñanza; Servicios sociales y de salud; Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales; Consejo de administración de edificios y condominios.

Grupo Etario:

No tiene un impacto específico por grupo etario.

Género:

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Ámbito	Magnitud
Empleo	Nulo
Libre competencia	
Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad	
Comercio exterior	Nulo
Estándares y acuerdos internacionales	Nulo
Innovación, desarrollo tecnológico y científico	Medio
Desarrollo regional y descentralización	Nulo
Minorías	
Equidad de género	
Salud	Alto
Orden y seguridad	Nulo

Ámbito	Magnitud
pública	
Acceso a la justicia	Nulo
Reinserción e integración social	Nulo
Defensa y seguridad nacional	Nulo
Paz social	
Desarrollo productivo	
Derechos humanos	Nulo
Migración	
Educación	
Desarrollo logístico	Nulo
Brecha digital	
Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística	Nulo

Comentarios adicionales

La normativa (decreto) descrito en el presente informe corresponde a la revisión de una normativa vigente que se implementa hace 40 años. El origen de la norma fue el D.S. 286 de 1984 del Ministerio de Salud. Expediente público del proceso de revisión de norma en el siguiente link
https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=936431